

ser posible, por Veterinarios Especialistas en patología canina, sean o no Veterinarios Titulares, en calidad de consultores.

Los Veterinarios de ejercicio libre con clientela particular deben establecer contacto con los centros de vacunación municipal a los efectos de vacunación antirrábica; se conceptuarán como pertenecientes al Servicio Veterinario domiciliario de los mismos; en ellos, se proveerán de la vacuna necesaria y del material impreso preciso e informarán a los Centros de que dependan las vacunaciones practicadas, realizando la procedente liquidación económica y administrativa.

#### 6. Identificación de los animales.

Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, serán provistos de una tarjeta sanitaria que se cumplimentará, en todos los datos, por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica, que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La tarjeta de sanidad canina se concederá o diligenciará a los perros censados, después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje o diligencia será de 27 pesetas, de acuerdo con lo que se dice en el capítulo siguiente.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

Juntamente con la tarjeta, los dueños de los canes recibirán las medallas de identificación, que son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado para su colocación en el collar. Estará confeccionada con chapa esmaltada en rojo, de forma rectangular, tamaño 4 por 2 centímetros y llevará la siguiente inscripción: "Lucha Antirrábica-Censo Canino" y la sigla de la provincia. Estas medallas, así como las tarjetas, fichas, sellos, etc., se distribuirán a los Veterinarios Titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

#### 7. Importe de la vacunación.

A tenor de lo dispuesto en el art. 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decreto 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 444,20 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas e inspección de la Campaña, y emolumentos del Veterinario por: Organización de la Campaña en su Municipio, confección del censo canino, expedición de documento, conservación de la vacuna, reconocimiento del animal y vigilancia post-vacunal.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales la totalidad de dicha suma y liquidarán en las Direcciones de Sanidad y Consumo y Agricultura Pesca y Alimentación las Tasas correspondientes, y en esta última además el importe de la vacuna utilizada para su liquidación con el Laboratorio que suministró el producto.

#### 8. Recogida de perros vagabundos.

A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean la correspondiente Tarjeta Sanitaria Oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales o de la Diputación Provincial, y se sacrificarán, según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; se vacunarán antes de entregarlos a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación además de la Tasa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios y la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares re-

mitirán a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes, igualmente darán cuenta del número de perros sacrificados en su respectivos Municipios. La Dirección Provincial de Sanidad y Consumo remitirá una copia de dichas relaciones a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

Los Ayuntamientos, o en caso la Diputación Provincial, organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

El sacrificio de los perros vagabundos, así como, las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos a las normas higiénico sanitaria; serán sacrificados por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indolo y humanitario.

#### 9. Circulación de perros.

Desde la referida fecha de terminación de la Campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales, si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las Empresas de Transporte marítimo, aéreo y terrestre no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida tarjeta sanitaria que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

#### 10. Lucha contra la Zoonosis y alimañas.

La Dirección Provincial de Sanidad y Consumo colaborará conjuntamente con la Jefatura Provincial de Producción Animal en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia relacionadas con la campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la zoonosis. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitaria a tener en cuenta son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia en la provincia no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5 por 100 de las cabezas de los perros y vagabundos capturados y sacrificados a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá, si procede, medio cerebro al Centro Nacional de Microbiología e Inmunología Sanitarias (Majadahonda) Madrid y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Zaragoza.

De todos los perros que hayan mordido a personas, si muriesen durante el período de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros anteriormente citados.

b) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, y aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de la Jefatura Provincial de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad y Pro-